



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 260 -2021- MDMM

Mariano Melgar, 2 OCT 2021

### VISTO:

El expediente N°5740-2021 presentado por Marivel Paquita Najarro Zevallos; Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 798-2021-MDMM de fecha 21.07.2021; Expediente N°7083-2021 presentado por Marivel Paquita Najarro Zevallos; Informe N° 913-2021-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Expediente N° 9767-2021 presentado por Marivel Paquita Najarro Zevallos; Dictamen Legal N°488-2021-MDMM/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES.-

Que, mediante Expediente N° 5740-2021 con fecha 14.06.2021, la administrada Marivel Paquita Najarro formula contradicción a la licencia de edificación y medida cautelar, oponiéndose a la licencia de construcción expedida sobre el bien inmueble con dirección en Av. Mariscal Castilla N° 920 del distrito de Mariano Melgar.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 798-2021-MDMM, de fecha 21.07.2021, resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada Marivel Paquita Najarro Zevallos, quien formula contradicción a licencia de edificación y medida cautelar, oponiéndose a la licencia de construcción expedida sobre el bien inmueble con dirección en Av. Mariscal Castilla N° 920 del distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante Expediente N° 7083 de fecha 30.07.2021, la administrada Marivel Paquita Najarro interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 798-2021-MDMM, la cual establece en su parte resolutive declarar improcedente su oposición a la licencia de construcción.

Que, mediante Informe N° 913-2021-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el análisis de todos los actuados y recomienda la improcedencia del recurso de apelación. En este sentido, a fin de dar continuidad al trámite administrativo, el despacho de Gerencia Municipal traslada los actuados para la opinión legal respectiva, mediante Proveído N° 2172 de fecha 01.10.2021.

Que, mediante Expediente N° 9767 de fecha 05.10.2021, la administrada Marivel Paquita Najarro, solicita se resuelva con carácter de urgente y prioritario, el recurso de apelación interpuesto mediante Expediente N° 7083 y se disponga la nulidad de la licencia otorgada, ya que pone en peligro su integridad así como la destrucción de su vivienda. En consecuencia, mediante Proveído N° 76-2021-GDU, se anexo dicha solicitud al expediente principal.

#### II. MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra,





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 260 -2021- MDMM**

cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, teniendo como sustento legal el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa.

### **III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:**

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 798-2021-MDMM, de fecha 21.07.2021, fue notificado a la administrada el 23.07.2021, interponiendo recurso impugnatorio el día 30.07.2021, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° señala que: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

### **IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:**

Que, con fecha 30 de julio de 2021, la impugnante Sra. Marivel Paquita Najarro, mediante Expediente N° 7083 interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 798-2021-MDMM, la cual establece en su parte resolutive declarar improcedente su oposición a la licencia de construcción, bajo los siguientes argumentos:

- (i) **FUNDAMENTOS DE HECHO:** Que en su párrafo quinto de la parte considerativa de la Resolución apelada, se manifiesta que ha realizado observaciones a una construcción, señalando que la construcción referida sería en el marco de la ejecución de un proyecto público, al decir "la Municipalidad no es directamente responsable, puesto que no se trata de una obra pública". Que no es intención de la administrada oponerse a la ejecución de una obra pública (...). Que su pedido de contradicción va en el sentido de prevenir el ejercicio abusivo del derecho de un particular y no en contra de una obra pública (...). Que la individualidad a la que hace referencia la resolución cuando menciona el carácter individual de un predio, no es una regla general de los bienes inmuebles, toda vez que lo que pretende proteger son las prerrogativas propias del derecho de propiedad, como lo son el uso, goce y disfrute de los bienes, extendiéndose en su casi al derecho de posesión. Es así que un claro ejemplo de ello, son las servidumbres de paso (...), en este caso, de forma administrativa corresponde a la autoridad que expidió la licencia de construcción, velar por esta situación de hecho toda vez que la construcción atenta contra el soleamiento (temperatura), ventilación, tranquilidad y seguridad sanitaria de su vivienda.
- (ii) **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**
  - **Interpretación diferente de pruebas:** Que existe una interpretación incorrecta de las pruebas actuadas en la resolución: Que no se ha realizado una valoración real a la afectación de su derecho de posesión, toda vez que las últimas líneas de la resolución se limita únicamente a preponderar que la construcción se encuentra dentro de los parámetros que habrían sido aprobados (...). Que, así mismo ha dejado constancia que dichos trabajos de construcción